



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**El Derecho a la ciudad como derecho humano y  
fundamental en el Derecho Comparado**  
(Tesis de Licenciatura)

Francisco Alejandro De León Vasquez

Guatemala, marzo 2024

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**El Derecho a la ciudad como derecho humano y  
fundamental en el Derecho Comparado**  
(Tesis de Licenciatura)

Francisco Alejandro De León Vasquez

Guatemala, marzo 2024

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1°, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Francisco Alejandro De León Vasquez**, elaboró la presente tesis, titulada **El Derecho a la ciudad como derecho humano y fundamental en el Derecho Comparado.**

**AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

**M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus**

Rector

**Dra. Alba Aracely Rodríguez de González**

Vicerrectora Académica

**M. A. César Augusto Custodio Cobar**

Vicerrector Administrativo

**EMBA. Adolfo Noguera Bosque**

Secretario General

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala, 16 de octubre de 2023

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

Estimados señores:

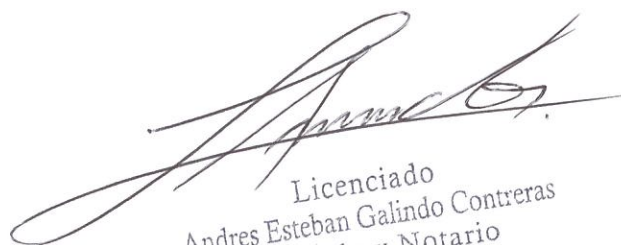
Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesor del estudiante Francisco Alejandro de León Vásquez, ID 000114250.

Al respecto se manifiesta que:

- a) Brinde acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada El Derecho a la Ciudad como derecho humano y fundamental en el Derecho Comparado.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Se le advirtió a la estudiante sobre el respeto al derecho de autor y que en caso opuesto incurriría en plagio, lo que constituiría una infracción académica muy grave, aduciendo que el único responsable del contenido de la tesis es la estudiante.
- d) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Licenciado  
Andres Esteban Galindo Contreras  
Abogado y Notario

Guatemala, 19 de enero de 2024

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis del estudiante Francisco Alejandro De León Vasquez, ID 000114250, titulada “**El Derecho a la ciudad como derecho humano y fundamental en el Derecho Comparado**”. Se le advirtió al estudiante sobre el respeto al derecho de autor y que en caso opuesto incurriría en plagio, lo que constituiría una infracción académica muy grave, aduciendo que el único responsable del contenido de la tesis es el estudiante. Me permito manifestarles que la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, de la cual se establece que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,

  
Laura Irene Balcarcel Remón  
*Laura Irene Balcarcel Remón*  
*Abogada y Notaria*



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

Ref. O.I. 48-2024

ID: 000114250

## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **FRANCISCO ALEJANDRO DE LEÓN VASQUEZ**  
Título de la tesis: **EL DERECHO A LA CIUDAD COMO DERECHO HUMANO Y FUNDAMENTAL EN EL DERECHO COMPARADO**

**El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,**

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, el estudiante ya mencionado, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el tutor, Licenciado Andres Esteban Galindo Contreras de fecha 16 de octubre del 2023.

**Tercero:** Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licenciada Laura Irene Balcarcel Remón de fecha 19 de enero del 2024.

### Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por el estudiante ya identificado en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 29 de febrero del 2024

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

  
  
**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usura**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

 1779

 upana.edu.gt

 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

**Nota:** Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.



# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Derechos Humanos	1
Derecho a la Ciudad	21
Derecho Comparado	39
Conclusiones	63
Referencias	65

## **Resumen**

En la presente investigación se abordó el tema el Derecho a la Ciudad como un Derecho Humano y Fundamental en el Derecho Comparado. Esto aplicado al derecho guatemalteco. Y cuyos objetivos son los siguientes: El objetivo general fue determinar los elementos que conforman el Derecho a la ciudad para determinar si es un Derecho Humano y Fundamental a través del análisis sobre los Derechos Humanos. El primer objetivo específico consistió en determinar qué comprende el Derecho a la Ciudad. El segundo objetivo específico consistió en conocer la regulación del Derecho de la ciudad en México, Argentina, Ecuador y Guatemala, a través del Derecho Comparado.

Luego de analizar las legislaciones aplicables se concluyó que el Derecho a la Ciudad, es un Derecho Humano, ya que, se obtiene por el simple hecho de ser persona, con las características de los Derechos Humanos que se analizan, por ello, este derecho se enfoca a dignificar el lugar y proteger el entorno de desenvolvimiento, definido como ciudad, en que se encuentra el ser humano. A este derecho, además, se incluye dentro de la categoría de Derecho Humano Fundamental, ya que, comparte características fundamentales dentro de los Derechos Humanos, esto a través del Derecho Comparado, puesto que en los países objeto de análisis, este reconocimiento se da través de leyes diseñadas para este

propósito, que impone al Estado la organización de un entorno propicio para el desenvolvimiento adecuado de los habitantes.

## **Palabras clave**

Derechos Humanos. Derecho Fundamental. Derecho a la Ciudad.  
Derecho Comparado.

## **Introducción**

En la presente investigación se abordará el tema El Derecho a la Ciudad como un Derecho Humano y Fundamental en el Derecho Comparado. Desarrollado a través del objetivo general, el cual consistirá en determinar todos los elementos que conforman el Derecho a la Ciudad para poder señalar que en efecto el Derecho a la Ciudad, es un Derecho Humano y Fundamental, esto a través del análisis sobre los Derechos Humanos. Dentro del primer objetivo específico se determinarán los componentes para comprender el Derecho a la ciudad; mientras que en el segundo objetivo específico es conocer la regulación del Derecho de la ciudad en los países de México, Argentina, Ecuador y Guatemala, para llevar a cabo en un estudio de Derecho Comparado.

Las razones que justifican el estudio consisten en que el Derecho a la Ciudad, representa una serie de requisitos que garantizan el correcto goce del ambiente en que se debe vivir dentro de una realidad urbana, la que, entre otras características o requisitos, se pueden mencionar: ser accesible a todos los habitantes, a ser seguro para mujeres, el trato con igualdad, el libre acceso a los servicios, derecho a techo, vivienda, y trabajo seguro. En Guatemala, a pesar de que la Constitución Política de la República, no lo reconoce expresamente, tampoco lo excluye, ya que al tenor del artículo 44, existen otros Derechos Humanos, puesto que la lista de ellos no puede agotarse en la Carta Magna. Razón por la cual es de real importancia

realizar este estudio a través del Derecho Comparado, debido que en la legislación de los países que se analizan, incorporan este precepto como un Derecho Humano y Fundamental.

Además, el interés del investigador en el tema, radica en que, el Derecho a la Ciudad, debe tener carácter prioritario, pues, en Guatemala, no es abordado, ni constitucionalmente en forma expresa, ni socialmente, a pesar que se cuenta con leyes relativas a la vivienda, en nuestra realidad nacional se ven todos los días factores que ponen en riesgo el habitar de forma correcta, segura y pacífica en la ciudad, discriminación social de todos los tipos, servicios públicos que no son dignos para los habitantes, falta de alimentos para la población, de trabajo, problema de seguridad para las mujeres, etc. Todos estos factores conllevan, en muchos casos la migración departamental hacia la capital y a su vez la migración a otro país. Para el desarrollo del trabajo, la modalidad de la investigación es la del estudio de Derecho Comparado.

En cuanto al contenido, en el primer subtítulo se estudiará lo relativo a los Derechos Humanos, parte fundamental que conecta al estudio del Derecho a la Ciudad, ya que se vincula fuertemente este derecho a los preceptos sobre Derechos Humanos, considerándosele como un Derecho Humano de tercera generación. En el segundo subtítulo, se desarrollará el concepto de Derecho a la Ciudad, ya que es importante analizar sus antecedentes, sus diferentes conceptos y la forma en que está regulado en

las legislaciones principales, y finalmente en el tercero, se estudiará sobre el Derecho comparado, que permite analizar la legislación de otros países y la forma en que se consagra el Derecho a la Ciudad, ya que los regula como Derechos Humanos, y de esta forma tomar varios ejemplos de cómo podría ser formalmente regulado en Guatemala.

## ***Derechos Humanos***

El tema del Derecho a la Ciudad se trata en esta investigación como un Derecho Humano y como un Derecho Fundamental. Para ello hay que adentrarse en lo relativo a los Derechos Humanos, y con ello en su evolución histórica, lo cual se incardina también con el Derecho a la Ciudad, el cual se está en desarrollo. El Derecho a la Ciudad se posicionó desde sus inicios como un Derecho Humano y transforma con el paso del tiempo en sus principios normativos y conceptos doctrinarios, por eso, es que aparece documentado y transformado en los trabajos académicos y en las legislaciones en que este derecho se ha regulado. Es por ello que los Derechos Humanos son pieza importante en la presente investigación y merece salir a colación para poder entender este precepto.

### Evolución histórica

La evolución histórica de los Derechos Humanos supone un punto de inflexión después de la Segunda Guerra Mundial, una de cuyas consecuencias entre los Estados ha sido el establecimiento de las Naciones Unidas y a la creación de diferentes cuerpos normativos que protegen los Derechos Humanos. Sin embargo, en diferentes obras que tratan el tema, se hace mención que hay más antecedentes en los cuales se encuentra la protección a los Derechos Humanos, Monroy Cabra (1980), plantea que existen otros acontecimientos históricos donde tiene lugar la

protección a los Derechos Humanos, entre las cuales se mencionan: “Las tablas de la ley dadas a Moisés, el código de Hammurabi, las leyes de Solón y el código de las diez libertades esenciales y controles o virtudes necesarias para la vida buena”. (p. 31)

Los diez mandamientos, el código de Hammurabi, las leyes de Solón y el código de las diez libertades, son parte fundamental de la consolidación de los primeros vestigios de lo que se puede considerar Derechos Humanos, ya que, en cuanto a los diez mandamientos, constituyen principios éticos y morales que posteriormente influyeron en la idealización de derechos. Por su parte, el Código de Hammurabi, el cual, se considera como el precedente de todos los códigos, y el más antiguo, establecía normas para regular la conducta de las personas. Las leyes de Solón buscaban establecer una base más justa para la sociedad, y, finalmente el código de las diez libertades esenciales aporta principios importantes para la consolidación de una vida justa y buena.

Dentro del contexto histórico, se menciona además que “en Mesopotamia, durante el tercer milenio antes de Cristo, donde por primera vez aparecen recopilaciones importantes de normas, orientadas a organizar la vida social” (Amnistía Internacional de Catalunya, 2009, p. 21). Lo anteriormente relacionado en cuanto a leyes históricas y su consideración relativa a derechos humanos da una pauta sobre los primeros rastros en cuanto a protección de cierto grupo social determinado, el cual constituye



en su principal interés, de desarrollar principios importantes que influirán en la promoción de los derechos. Es aquí donde surgieron normas organizativas que marcaron un precedente importante a la protección de la dignidad humana y los derechos de las personas que habitan las ciudades.

La Organización Amnistía Internacional de Catalunya (2009), complementa lo anterior: “amarás a tu prójimo como a ti mismo” (p. 27), mencionado por Jesús de Nazaret, quien representa el eje central del cristianismo, la cual es de especial importancia dentro de las culturas modernas, que declaraba la dignificación del ser humano ante Dios, esto a través de enseñanzas y parábolas en las cuales proclamaba el respeto a los Derechos Humanos. Con ello sienta así las primeras bases para el reconocimiento de la igualdad de las personas ante Dios y ante la ley, el cual, influye notablemente a través de principios éticos y morales de relaciones entre las personas. Es importante señalar que el papel de Jesucristo dentro de los Derechos Humanos es innegable.

Posterior a la llegada de Jesucristo, se da paso al nacimiento de las religiones monoteístas, como en la India, en donde surgen pensadores que incorporan corrientes destinadas al respeto de los derechos, tal es el caso de Buda, dentro de la religión hindú, quien indicaba, entre demás pensamientos, que “más que mil palabras inútiles, vale una sola que otorgue paz” (Amnistía Internacional de Catalunya, 2009, p. 29). La cita

anterior, hace énfasis en que, se promueve la paz y la armonía, buscando prevenir la discriminación, violencia, creando un entorno donde se deba convivir con dignidad y el respeto mutuo. Con ello se puede apreciar el interés principal de Buda en cuanto a la interacción humana, la importancia de la compasión y la armonía.

Pensadores como Confucio, afirmaban que la “armonía es la forma de alcanzar una sociedad próspera” (Amnistía Internacional de Catalunya, 2009, p. 29). La armonía implica la coexistencia pacífica de culturas y de los grupos dentro de una sociedad. Este respeto es importante para garantizar que los individuos gocen de sus Derechos Humanos sin discriminación. Tanto Buda como Confucio, abogaron por la armonía como punto clave para lograr una sociedad armonizada, en el que diversas culturas y grupos de una sociedad, pueden disfrutar plenamente de los derechos humanos sin que sean discriminados. La promoción de estos valores se considera como una base principal para la construcción de sociedades equitativas, y, en definitiva: ciudades.

Se ha de mencionar también, que dentro de una línea histórica se han realizado hechos durante el desarrollo de la humanidad, que trascienden dentro del conocimiento de los Derechos Humanos, así: “Durante el siglo XVII, en Inglaterra, se producen tres hechos relevantes: - La Petición de Derechos (1628) ... -El Acta de Habeas Corpus (1679) ... - La Declaración de Derechos (1689) ...” (Amnistía Internacional de

Catalunya, 2009, p. 41). Ello constituye un punto importante ya que propiamente son ordenamientos legales que regularon a las sociedades de la época en mención, regulaban los derechos personales y patrimoniales, tal es el caso de la Petición de Derechos; el Habeas Corpus por su parte, regulaba lo relativo a los vejámenes que sufrían los que se encontraban privados de libertad y finalmente; la Declaración de Derechos, estableciéndose como un solo conjunto con los textos anteriores, el cual dio paso a un contrato entre los gobernantes y el pueblo.

En 1789, en Francia, se proclama la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en la cual, se regulaban derechos que, según la Amnistía Internacional de Catalunya (2009) indica que: “hasta el día de hoy se encuentran vigentes, tales como: la presunción de inocencia, la libertad de opinión y de religión”, (p. 43). Esta Declaración, en tiempos de la Revolución Francesa, es un precedente importante a la que, en el futuro, dará paso a la Declaración Universal de Derechos Humanos. Posteriormente, en el siglo XX, se menciona que: “es el de la consolidación de los derechos económicos y sociales” (Amnistía Internacional de Catalunya, 2009, p. 51). Uno de los derechos que nacen a la vida en esta época, es el Derecho al trabajo.

Los sucesos más importantes en la historia de la humanidad, como lo son la primera y segunda guerra mundial lograron que definitivamente se diera el paso final para que las naciones decidieran organizarse para

proteger los Derechos Humanos; ya que posterior a la primera guerra mundial “se creó la Sociedad de Naciones” (Amnistía Internacional de Catalunya, 2009, p. 52). Siendo el primer antecedente de una organización para proteger la seguridad colectiva. Y posteriormente, tras la segunda guerra mundial, en 1945, fue el punto de partida para que se diera paso a la Organización de Naciones Unidas, elaborando posteriormente la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Lo anteriormente descrito, engloba un contexto significativo para entender algunos puntos importantes, los cuales, durante el desarrollo de la humanidad, han sentado las bases desde los diez mandamientos hasta los eventos que dieron lugar con el paso de los siglos y, posteriormente a los principios que, hasta nuestros días, son parte fundamental en las legislaciones del mundo: los principios sobre los Derechos Humanos. Estos hitos históricos fueron ejemplo importante para la concepción moderna de los Derechos Humanos, como lo son la protección e igualdad humana, que fueron desarrollándose a través del tiempo, hasta convertirse en un pilar fundamental en busca de garantizar la igualdad, la libertad y la dignidad para todas las personas.

## Definición

Antes de dar una definición propiamente sobre los Derechos Humanos, es importante definir los Derechos Fundamentales, parte importante de la presente investigación, para lo cual, Fernández (1993), indica que:

Los derechos fundamentales se dividen en dos puntos de vista, el primero, en derechos subjetivos, los cuales son derechos de los individuos los cuales garantizan un estatus jurídico o la libertad en un ámbito de la existencia. Y como segundo, en derechos objetivos los cuales indican que la garantía de su vigencia no puede limitarse a la posibilidad del ejercicio de pretensiones por parte de los individuos, sino que debe ser asumida también por el Estado. (p. 210).

En la definición anterior, se analizan los derechos subjetivos y los derechos objetivos aportados por el autor mencionado, en el que se puede apreciar que los derechos subjetivos se pueden describir como las facultades o libertades que fueron consagrados en la ley, ante ello, están destinados a asegurar, como por ejemplo, la libertad personal, mientras que los derechos objetivos, se refieren a las normas jurídicas que son asumidas por el Estado y que constituyen en todos los principios, que, son las bases en las que van a inspiran las disposiciones legales posteriores. Con ello, se asegura que las autoridades estatales promuevan el respeto y la protección a los derechos subjetivos.

Después de describir lo expuesto, se puede inferir que los Derechos Fundamentales, se engloban como el Derecho intrínseco que tienen los individuos, en el contexto de su reconocimiento por parte del Estado, lo que conlleva que este reconocimiento es dentro de una Constitución, el cual es consagrado dentro de dicho cuerpo legal. En contraste con los Derechos Humanos, los cuales tienen una diferencia marcada es en el Derecho interno de aplicación, ya que los Derechos Fundamentales se encuentran reconocidos por un Estado, a través de una Constitución; por

otro lado, los Derechos Humanos no son aplicados en una limitación territorial en específico, sino son reconocidos de forma universal, sin límite alguno. El autor de la presente investigación se adhiere a la idea de que los Derechos Humanos individuales, como la vida, la libertad, la seguridad, son Derechos Humanos Fundamentales. Porque el ser humano, nace dentro de las perspectivas de dichos derechos.

Propiamente, al hablar de los Derechos Humanos, es necesario abocarse a lo que define el órgano que por excelencia es el que vela por la seguridad de este precepto dentro de la sociedad, es por ello por lo que en la presente investigación se incluye la siguiente definición:

Los Derechos Humanos, son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna, de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los Derechos Humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos Derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna. (Naciones Unidas, página web, s.f.)

Para darle fuerza y ampliar a lo que se mencionó en el párrafo anterior, es importante complementarlo con lo que establece la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), este cuerpo normativo proclama que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. (Artículo 1). Al incorporar este artículo al presente documento, se destaca la conexión entre el Derecho a la Ciudad a los principios fundamentales que se desprenden de los

Derechos Humanos, esto derivado propiamente de la igualdad y la dignidad de los individuos, y de esta manera determina las bases para indicar que el acceso a la ciudad debe también ser parte de la visión global en que se encuadran los Derechos Humanos.

## Derechos humanos y la Constitución

Como se ha analizado anteriormente, en su definición, los Derechos Humanos son un conjunto de garantías, las cuales son inherentes a todos los seres humanos, mismas que deben asegurarse de ser reconocidas sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, y que se constituyen en el derecho a la vida, a la libertad, a la libertad de opinión y de expresión, entre otras que se encuentran principalmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Todas estas garantías, están dispersas en diversos ordenamientos jurídicos con la finalidad de que los Estados se organicen para hacer cumplir todos los derechos descritos. Ante esto, D'Atena (2004) menciona que “los primeros antecedentes se pueden encontrar en la Constitución francesa, la cual en su título I establecía diferentes libertades, entre las cuales se encuentra la libertad personal, la libertad de circulación, libertad de pensamiento...” (p. 295). Respecto a Guatemala, en relación con los Derechos Humanos, la Constitución Política de la República de Guatemala (1985) menciona que: “Se establece el principio general de que, en materia de Derechos Humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por

Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”. (Artículo 46). Este precepto Constitucional, refleja los esfuerzos y compromisos que Guatemala adquirió a través de tratados internacionales, comprometiéndose a proteger los Derechos Humanos, con ello adhirió al marco legal interno todas las disposiciones y garantías, que implican, de llegar a suceder un conflicto entre legislaciones internas y externas, que los compromisos adquiridos por Guatemala tengan preferencia.

En la doctrina, Castillo (2011), expone la idea “que los tratados y convenciones que contengan regulaciones sobre Derechos Humanos que no figuren en la Constitución, nuevos y novedosos, prevalecen sobre el derecho interno, encabezado por la Constitución” (p.118). Lo que indica, es que los tratados y convenciones internacionales, ratificados por Guatemala, inciden y tienen consecuencias importantes en la legislación interna, haciéndose énfasis en que únicamente en cuestión de Derechos Humanos, esta preeminencia existe. Estos tratados internacionales y sus disposiciones, no necesariamente se sitúan por encima de la Constitución, sino que, en el mismo rango.

En esa misma línea, Castillo (2011) indica que: “los Derechos Humanos poseen dos características importantes, la primera se menciona que los Derechos Humanos son considerados universales, ya que su aplicación es en todos los Estados y la segunda, que son inalienables” (p .8). Con ello quiere decir, que los Derechos Humanos son de aplicabilidad universal,



los cuales son independientes de la nacionalidad, género, religión u orientación sexual, ya que son inherentes a la persona con el simple hecho de serla. Este precepto se encuentra regulado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Y son inalienables, ya que implica que estos derechos no pueden ser transferidos o renunciados, con ello se puede ejemplificar el derecho a la vida, libertad, etc.

Después de analizar los Derechos Humanos en Guatemala, es importante analizar lo que la Constitución Política de la República de Guatemala (1985), se regula:

Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen a otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan, o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza. (Artículo 44)

Lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, es que los derechos inherentes a la persona humana, entre los cuales se pueden mencionar, el derecho a la vida, la igualdad, la libertad de expresión; son reconocidos tanto dentro de la Ley Suprema guatemalteca, como internacionalmente, y garantiza su protección, pero, estos derechos que están contemplados, no excluyen a otros que no están expresamente mencionados, los cuales también deben ser protegidos y garantizados, tal es el caso del desarrollado en la presente investigación, el Derecho a la

Ciudad, y que, en este el caso, se debe promover y desarrollar dentro del cuerpo jurídico guatemalteco.

Los Derechos Humanos, la evolución histórica y lo indicado en la Constitución Política de la República de Guatemala, demuestra que estos preceptos han existido desde los orígenes de la humanidad. En cuanto al Derecho a la Ciudad, puede decirse que se desarrolla y posteriormente se transforma en principios normativos, como más adelante se desarrollará en las legislaciones de los países en que se regula este tema, así como en los textos académicos, le da un contenido actualmente extenso en su doctrina. Con ello puede afirmarse que el Derecho a la Ciudad aparece como un Derecho Humano de tercera generación, ya que este derecho corresponde a los grupos sociales más amplios.

Por lo que se puede inferir, finalmente, que de acuerdo con los autores y con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, se afirma que, al tenor del artículo mencionado anteriormente, que todos los derechos que son inherentes a la persona humana no excluyen otros, aunque no figuren dentro de la Constitución. En torno al Derecho a la Ciudad, es conveniente incorporarlo de forma automática, derivado de su relevancia en las sociedades actuales, y, además, puede ser considerado como un derecho nuevo dentro de la realidad nacional, a pesar de que en algunas latitudes se encuentra regulado desde hace unas de décadas atrás, en la realidad nacional no es conocido, lo que implica la

necesidad de su reconocimiento y protección como se analiza en la presente investigación.

### Clasificación de autores sobre Derechos Humanos

Después de conocer la evolución histórica y establecer algunos conceptos sobre los Derechos Humanos, es importante conocer la clasificación de tales Derechos, a través de la óptica de los diferentes autores, se hace ahora el análisis de la evolución en la doctrina, ya que conforme pasa el tiempo debe ir actualizándose constantemente, estas corrientes se agrupan en un conjunto de principios y enfoques con el fin de obtener una visión general, y posteriormente intentar elaborar una clasificación propia del autor de la presente investigación. El autor Monroy Cabra (1980), enlista una serie de juristas que incorporan sus fundamentos entre los Derechos Humanos y la interrelación con los derechos civiles y políticos, sociales y culturales, así como las libertades humanas y sus distintas divisiones.

Para uno de los autores las protecciones y libertades humanas, se clasifican así:

- a) Libertades civiles: Protección contra la detención arbitraria; libertad e inviolabilidad de domicilio; libertad de correspondencia; libertad de movimiento; libertad de educación; libertad de contraer matrimonio. b) Libertades económicas: derecho de propiedad; libertad de empresa; libertad de comercio e industria. c) Libertades de pensamiento. (Duverger, 1970, como se citó en Monroy, 1980, p.5)

De conformidad con lo citado anteriormente, Maurice Duverger, engloba los Derechos Humanos dentro tres categorías, las cuales se representan las áreas fundamentales en que el ser humano se encuentra inmiscuido, y las cuales, se busca garantizar los derechos y libertades individuales. Estas áreas, se interpretan como una manera de organizar y proteger los Derechos Humanos, por ejemplo, las libertades civiles se encuentran relacionadas con los derechos civiles y políticos; las libertades económicas por su parte se ligan con los derechos económicos y comerciales; y finalmente, las libertades de pensamiento, las cuales son vinculadas con la libertad de expresión, estas libertades se encuentran principalmente protegidas en las constituciones de cada país.

La siguiente clasificación, divide las libertades civiles y las libertades políticas de la siguiente forma:

- a) Libertad civil: trabajar y ejercer toda industria lícita; navegar y comerciar; derecho de petición ante autoridades; derecho de movimiento; derecho de asociación; derecho de enseñanza; derecho a formar familia; libertad religiosa; libertad de prensa. b) Libertad política: derecho a desempeñar funciones públicas y a ejercer el sufragio. (Sánchez Viamonte, 1950, como se citó en Monroy, 1980, p. 5)

Conforme lo citado anteriormente, Carlos Sánchez Viamonte, reflejaba la distinción entre las libertades que tienen como objetivo principal la esfera individual y las que están orientadas a la participación ciudadana. Estos derechos, se encierran en principios fundamentales de igualdad, a través de las libertades civiles y propiamente en el derecho al trabajo, en el

derecho de petición ante autoridades, derecho de movimiento, derecho de asociación, etc; estos son respaldados por disposiciones constitucionales que, garantizan al ser humano, poder formar parte de la participación ciudadana en la toma de decisiones. Es por ello, que son fundamentales para un sistema democrático, ya que su fin, es preservar una sociedad justa y equitativa.

Finalmente, se trae a colación la siguiente clasificación:

- A) Libertad política: Derecho a luchar contra autoridad no política; participación de los ciudadanos en la legislación y en los negocios públicos; la libre expresión de la opinión personal; censura de abuso de poder; ejercicio de los derechos garantizados por la Constitución y la educación política. B) Libertad privada: 1) libre disposición de la persona; 2) libertad de trabajo y de industria; y 3) libertad de pensamiento científico y religioso. (Kaspart, 1955, como se citó en Monroy, 1980, p. 10)

Dentro de lo citado anteriormente, Johann Kaspart, reflejaba su principal interés en dar a conocer los Derechos Fundamentales, las cuales las engloba principalmente en la libertad política y en la libertad privada. La libertad política implica el derecho que tiene el ser humano de participar en la vida política, como por ejemplo el proceso de legislación, además de tener la facultad de expresarse sin que su opinión sea censurada. Y la libertad privada conlleva la libre disposición de sí mismo, de participar en cualquier trabajo, de elegir y decidir por sí mismo los pensamientos a través de las ciencias y de la religión que así desee. La parte fundamental de esta clasificación es la visión sobre la libertad de participar en la vida política y en la libertad de pensamiento.

Todas estas clasificaciones sobre los Derechos Humanos, las cuales son propuestas por los autores mencionados, reflejan una amplia gama de visiones y puntos de vista, los cuales en algunos casos coinciden y convergen en la asociación de algunas categorías, constituyendo estas, las libertades civiles, las libertades económicas, y las libertades sociales dentro de los estados. Tienen en común, que, a pesar de que cada autor menciona otros aspectos, coinciden en que los Derechos Humanos giran dentro de estos ejes, los cuales deben ser respetados y garantizados hacia los individuos dentro de cada país. Dichos autores, al estudiar los Derechos Humanos, manifiestan que se deben abordar las libertades básicas en favor de la protección jurídica de estos derechos fundamentales.

Después de conocer lo afirmado por los autores citados, y con base lo que la Constitución Política de la República de Guatemala indica, se estima que, los Derechos Humanos pueden clasificarse de la siguiente forma: a) Derechos Humanos individuales, como lo son el derecho a la vida, derecho a la libertad, así mismo como otros preceptos como el derecho a la propiedad. El Estado lo que hace es reconocerlos puesto que, se nace con ellos. b) Los Derechos Humanos Fundamentales de carácter social: tal es el caso la protección a la familia, el derecho al trabajo, los cuales son derechos fundamentales que obtiene el ser humano por el hecho de vivir en sociedad, sin perjuicio de los nuevos Derechos Humanos que van surgiendo, tal es el caso del Derecho a la Ciudad; y c) Derechos

Fundamentales de carácter político: se refieren a los derechos de elegir y optar a cargos públicos, que corresponden a la organización política del Estado guatemalteco.

Finalmente, después de establecer la clasificación doctrinaria de diferentes autores, y la aportada por el autor de la presente investigación, puede concluirse que, en la actualidad estos preceptos se encuentran clasificados en cuatro generaciones, que resume el autor Bailón (s.f.) así: expone que la primera generación son los “derechos civiles individuales: la libertad, el derecho a la vida, la propiedad, la seguridad” (p. 111). Lo que significa que la primera generación se centra en los derechos individuales de las personas, con ello protege y garantiza los derechos fundamentales como la libertad y sus derivados, como, por ejemplo, la libertad de expresión, de religión, etc; y así, lograr un respaldo propio de los derechos básicos de los individuos.

La segunda generación de derechos, según Bailón (s.f.) consisten en: “los derechos políticos, es decir los derechos de participación o de ejercicio colectivo, como el del voto, la libertad de imprenta o de reunión” (p. 112). Ello conlleva, a que únicamente no solo se deben encerrar los derechos y libertades individuales, sino que también el enfoque ahora debe centrarse en los derechos políticos, los cuales permiten a los individuos a participar de forma activa a los aspectos importantes, tales como el derecho al voto, el derecho a la libertad de reunión, de asociación, los cuales deben

asegurar y sentar las bases de protección a la libertad de las personas en formar parte de los asuntos públicos.

En cuanto a la Tercera Generación, Bailón (s.f.) indica que consiste en: “los derechos sociales, económicos y culturales” (p.112). Lo que significa, que, dentro de la tercera generación de Derechos Humanos, se engloban los derechos importantes que se insertan dentro de las condiciones dignas en que deben de disfrutar los individuos, con ello, los derechos sociales, económicos y culturales, consisten primordialmente en el derecho a la educación, el derecho a un trabajo digno, a un nivel de vida digno, y salud, entre otros. Es en esta generación donde se resguardan los derechos que tienen las personas dentro de la vida social, y que afectan, de algún modo, la vida colectiva de los mismos; ya que estos aspectos forman parte de las necesidades básicas de la comunidad, esta generación se vinculará con el Derecho a la Ciudad y se desarrollará más adelante.

El referido autor Bailón (s.f.) comenta que, en la cuarta generación, “los derechos humanos se deben de adaptar a las nuevas demandas en los diversos sectores sociales, los cuales se encuentran en desarrollo, como lo es el desarrollo, el progreso, la autodeterminación, la paz, la informática, entre otros” (p 113). Lo que significa en esta cuarta generación, es que los derechos humanos, deben evolucionar de acuerdo a las nuevas demandas de los sectores de la sociedad, también, refleja la necesidad de adaptarse a los desafíos modernos que se deben afrontar en el dinamismo de la



evolución humana, la cuarta generación de derechos también se integra ante las nuevas tecnologías y avances de las ciencias biométricas.

A través de los siglos, la doctrina ha aportado diversos puntos de vista referente a los Derechos Humanos, de alguna manera el enfoque ha evolucionado y se ha mantenido una gama de derechos que, se han mantenido firmes como conceptos fundamentales a pesar de los constantes cambios de las realidades sociales, hasta el punto de llegar a la actualidad, en que los Derechos Humanos se enmarcan dentro de cuatro generaciones, los cuales, son los derechos fundamentales individuales, los derechos políticos, los derechos sociales y las nuevas corrientes que derivado de la modernidad, deben también ser parte dentro del conglomerado de garantías. En conclusión, los Derechos Humanos, son dinámicos y cambiantes en algunos aspectos, sin dejar a un lado, los que deben ser garantizados en favor de la igualdad y dignidad de las personas.

### Características del Derecho a la Ciudad

El Derecho a la Ciudad, analizado como tal puede ser visto desde diferentes puntos de vista: como un derecho en general; como un derecho humano y; como un derecho humano en general. Como un derecho general, se le puede apreciar para delinear el concepto como fundamento dentro de las distintas disposiciones normativas. El concepto general normativo, es extraído de distintas reuniones internacionales y

legislaciones, las cuales forman un conjunto de normas y disposiciones dirigidas a asegurar la convivencia de grupos humanos, dentro de un espacio en el que pueden desarrollar su percepción de solidaridad para construir una urbe. Para el efecto de construir el Derecho a la Ciudad, se puede entender esta, dentro del punto de vista de las funciones que desarrolla un municipio.

El Derecho a la Ciudad, puede analizarse desde el punto de vista de ser un derecho humano. El Derecho a la Ciudad tiene la característica de ser un derecho humano y un derecho humano fundamental. Esta afirmación puede basarse desde la óptica legal, ya que se admite con el fundamento constitucional, que los Derechos Humanos son aquellos preceptos que son inherentes a la persona humana, pues así lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala (1985), en el momento en denominar al primer epígrafe: “Protección a la persona humana” para luego establecer: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia”. (artículo 1)

Se estima que los Derechos Humanos de tercera generación, que se vinculan con el tema principal del presente trabajo, son aquellos que buscan proteger la solidaridad y dignidad humana a través de la colectividad, por ejemplo en la protección del medio ambiente, la protección del espacio familiar y, de manera expresa, la Constitución Política se refiere a la protección de los pueblos indígenas en sus artículos

66 al 70 y, aunque sin referirse directamente, pero sin excluirlo, al Derecho a la Ciudad, ya que es un derecho inherente a la persona humana. Dentro de las características ya mencionadas, los derechos de tercera generación buscan proteger situaciones globalizantes que redundan en la solidaridad humana.

### ***Derecho a la Ciudad***

Dentro de los Derechos Humanos, anteriormente analizados, es importante traer a colación la definición de Derecho a la Ciudad, la cual ha emergido como un tema importante dentro de la equidad, la democracia, la justicia social y la planificación urbana. Se trata de un derecho que impacta en la vida de los habitantes de un territorio, atendiendo al hecho que la ciudad, debe ofrecer el ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y un nivel de vida digno para todos. Para ello, es importante analizar los elementos que proporciona la doctrina, y la legislación, con el fin principal de explorar las dimensiones fundamentales, la distribución de los recursos y la configuración de los espacios urbanos.

## Definición

Previo a definir el Derecho a la Ciudad, en la presente investigación se hace mención al autor Lefebvre (1967) quien desarrolla primero un análisis de dos conceptos, el primero, de urbanización, la cual, inicia 1848, a través del funcionario Georges- Eugene Haussman, quien, “elabora una estrategia de clase que, apunta a la remodelación de la ciudad, prescindiendo de su realidad” (p. 31); y el segundo, de industrialización, íntimamente ligada al comercio, la cual “caracteriza la ciudad moderna” (p. 17). Con ello Lefebvre concluye su visión de este precepto como “el Derecho a la ciudad no puede concebirse como un simple derecho de visita o retorno hacia las ciudades tradicionales. Solo puede formularse como un derecho a la ciudad urbana transformada y renovada” (p. 139).

Aquí se pueden observar, conceptos esenciales en el tema del Derecho a la Ciudad como: la urbanización y el de industrialización, que son importantes para concebir un Derecho a la Ciudad urbana en constante transformación, en cuanto a la seguridad de sus habitantes, al trabajo de los mismos, y a los recursos de que dispone. Ante ello, Lefebvre abogaba por una visión diferente de la participación ciudadana y la vida urbana. Implicando con ello el conocer el derecho de los ciudadanos a participar en la construcción y transformación de su entorno, abogando de esta forma a la idea por un Derecho a la Ciudad. Otra definición que complementa la idea de Henri Lefebvre es la siguiente:

El Derecho a la Ciudad es un derecho colectivo de todas las personas que habitan, acceden y usan la ciudad. Supone no solamente el derecho de usar lo que ya existe en espacios urbanos, sino también a definir y crear lo que debería existir con el fin de satisfacer la necesidad humana de llevar una vida decente en los ambientes urbanos. (Harvey, 2003, como se citó en Buckingham, s.f. p. 6)

Con lo anteriormente expuesto, y con base en las afirmaciones de los autores mencionados, puede pensarse que el Derecho a la Ciudad es por tanto mucho más que un derecho de acceso individual o colectivo, es un derecho a los recursos que la ciudad almacena y protege, ya que es la facultad de tener el poder de transformar la ciudad de acuerdo con las necesidades de sus habitantes, las que llevan de forma implícita los servicios básicos dentro de los cuales en la época contemporánea no pueden dejar de considerarse los de un medio ambiente sano, los diferentes servicios de transporte que pueden obtenerse de manera interna en la ciudad, y por ende, se complementa con los deseos de los mismos, los que puede ser la aspiración del desarrollo urbano y que no llega a estar ligado únicamente a la metrópoli, sino que debe incluir a sus habitantes: a la clase obrera, barrios y suburbios, es por ello que expande este concepto a todos los habitantes.

Después de analizar a los principales autores sobre el tema, es necesario remitirse ahora a lo que diferentes cónclaves expresan sobre el Derecho a la Ciudad, se comienza con la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad (2005), la cual lo define como:

El usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. Es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos vulnerables y desfavorecidos, que les confiere legitimidad de acción y de organización basado en sus usos y costumbres. (p. 1)

El referido artículo es la base primordial en que se inspiraron las diferentes legislaciones en que se regula este derecho, puesto que involucra los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social, y permite apreciar que uno de los objetivos principales es que se pretende lograr que la ciudad sea sustento de la vida humana, de su comercio, de su transporte, de su industria, y promueva diversas formas para impulsar el desarrollo de los recursos ambientales que se integran a la ciudad; así como proteger los derechos civiles, políticos y sociales, en un ambiente de la democracia; y complementado con el aseguramiento de la igualdad y equidad social, los cuales son vitales para involucrar a todos los habitantes de la región en que se pretende asegurar el bien común.

Por lo que se puede indicar que una definición propia de Derecho a la Ciudad es la libre potestad de los habitantes de la ciudad en el que se confiere la autodeterminación de organización de recursos y acceso a todos los servicios, bajo los principios de sustentabilidad y democracia justicia social. Ello implica que los principios descritos son pilares fundamentales en los que descansa este precepto legal, ya que, engloban los aspectos de satisfacer las necesidades sociales, en armonía con el desarrollo colectivo y el respeto por el entorno, tanto ecológico como cultural. Lo anterior, es complementado con la garantía que protege la

participación de la sociedad respecto a la gobernabilidad de la ciudad, cuyo fin importante es garantizar que la sociedad sea inclusiva y transparente. El Derecho a la Ciudad, armoniza el ambiente urbano entre los habitantes y los Derechos Humanos.

## Antecedentes

Al conocer la definición, es importante desarrollar los antecedentes relativos al Derecho a la Ciudad. Primero es pertinente tener como punto de partida responder ante la interrogante de ¿Qué es una ciudad?, esta interrogante es un punto de partida para establecer lo que es una ciudad, y posteriormente para instituir sus elementos, con el fin de incorporar este precepto dentro de un marco normativo. Para ello, se puede partir de la definición que indica: “Conjunto de edificios y calles, regidos por un ayuntamiento, cuya población densa y numerosa se dedica por lo común a actividades no agrícolas” (Diccionario de la Real Academia Española, s.f., definición uno). Lo anterior, para una mejor comprensión se puede complementar con la siguiente definición:

Población comúnmente grande, que antiguamente gozaba de mayores preeminencias que las villas. Aparte de su sentido histórico, su interés jurídico radica en su organización municipal, que tanto afecta a las ciudades como a las villas, a las aldeas y a cualquier poblado. (Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales, s.f., definición uno)

Con lo anteriormente definido, se puede decir que la ciudad es: Es el conjunto poblacional que se rige bajo una entidad que se ubica dentro de un territorio que incluye edificios, calles, villas o aldeas, dentro de las cuales convive una sociedad determinada. En este contexto, se explica que la ciudad es el punto de convergencia donde todas las características componen la ciudad y no solo depende de la estructura física, sino también de la riqueza cultural y económica que la integra. Es en este sentido que, al mencionar los distintos elementos de la ciudad, se puede integrar a esta, el organismo que la gobierna, como lo es el Estado y las municipalidades, que, debe de velar por las constantes necesidades que la sociedad afronta.

Ahora bien, dentro la Carta Mundial al Derecho a la Ciudad (2005) se encuentra que, el concepto de ciudad tiene dos acepciones. “Primero lo describe por su carácter físico, que se refiere a que toda ciudad es la metrópoli, urbe, villa o poblado que esté organizado institucionalmente como unidad local de gobierno de carácter municipal o metropolitano.” (Artículo 1). Con esto podemos tener una aproximación a nuestro concepto jurídico de municipio, con la diferencia de que este es un concepto político que se basa más que todo en que en este último se elige a sus autoridades municipales, la disposición de sus recursos, los servicios públicos locales y su ordenamiento territorial, por lo que todo municipio puede llegar a convertirse en ciudad, y que sus habitantes tienen derecho a la ciudad. El municipio es un concepto político y la ciudad un concepto



de derechos humanos de tercera generación, como se analiza más adelante.

Por eso se puede encontrar en la ciudad el concepto de espacio político, para lo cual se indica que la ciudad es “el conjunto de instituciones y actores que intervienen en su gestión, como las autoridades gubernamentales, los cuerpos legislativo y judicial, las instancias de participación social institucionalizada, los movimientos y organizaciones sociales y la comunidad en general” (Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, 2005, artículo 1). Lo que conlleva que la ciudad no solo se refiere a los habitantes, sino también se refiere al control político y de sus instituciones que le conforman, como por ejemplo el caso de Guatemala, ya que los elementos esenciales de la ciudad son los ciudadanos, los poderes del Estado y demás instituciones que forman un solo conjunto, todos en armonía buscan el bien común. La ciudad de Guatemala, desde el punto de vista de los derechos humanos es una ciudad, desde el punto de vista político, es un municipio.

En la doctrina, Carrión Mena (2019) explica que el Derecho a la Ciudad es un “marco de referencia analítica para comprender la actual coyuntura urbana, así como sus implicancias políticas” (p. 9); lo anteriormente citado, indica que se subraya la importancia de considerar el Derecho a la Ciudad como un punto de partida importante para comprender las condiciones que implican y rodean la situación urbana. En el contexto

guatemalteco, se pueden analizar los elementos que integran la ciudad, de acuerdo con conceptos de la Constitución Política de la República de Guatemala, a partir del artículo 71 el cual se refiere al acceso a la cultura, así mismo el artículo 93, el cual regula lo relativo a la protección social, a la seguridad social. Estos son componentes del derecho a la ciudad y ejemplos de los ámbitos a los que tiene acceso la comunidad.

Ello quiere decir que, aunque no se menciona expresamente en nuestra ley superior, se puede inferir que este derecho está integrado en la misma, conforme lo indica el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985): “los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana”. Ello lleva al concepto de cuál es la ciudad en referencia. Pero la legislación guatemalteca, no hace referencia expresa a la ciudad ni a un derecho a ella, pero si puede inferirse, porque su surgimiento modernamente se debe a los diferentes estudios y legislaciones que se han formulado sobre este derecho fundamental en crecimiento.

El Derecho a la Ciudad tiene como origen los hechos políticos, sociales y económicos los cuales, como se mencionó anteriormente, dieron paso al concepto como Derecho a la Ciudad. Ya que, en la historia, surge durante las revoluciones liberales, en específico durante la revolución francesa. El autor Bolinaga (2014), desarrolla que, “Francia era un conjunto de

territorios cosido con hilos muy finos que desde el gobierno central se trenzaban y se volvían a trenzar desesperadamente, en un intento de consolidar una unión siempre artificial” (p. 16). Esto hace alusión a la delicada situación política que se vivía durante el reino de Luis XVI. En efecto el derecho a la ciudad se configura con elementos posteriores a la Revolución Francesa, pues es en este movimiento en que concluyen los Derechos Humanos individuales, sociales y políticos.

Harvey (2012), desarrolla: “En 1853 el emperador llamó a París a Georges-Eugene Haussmann para que se hiciera cargo de las obras públicas de la capital” (p. 25). Lo que indica que se dieron cambios importantes en las obras publicas de la ciudad, afectando directamente a la estructura urbana. Manifiesta Harvey (2012): “Haussmann proyectaba una ciudad a mucha mayor escala y para ello la acrecentó enormemente anexionando los suburbios y rediseñando barrios enteros” (p. 25). Lo que conlleva a impactos directos a la accesibilidad y fue el primer antecedente de la equidad y cambios en la calidad de vida de los habitantes, siendo una base de lo que será uno de los componentes principales del Derecho a la Ciudad, tal el caso de la accesibilidad.

## Componentes

Los componentes que pueden señalarse como pertenecientes al Derecho a la Ciudad, de acuerdo con estudios realizados por la Organización de Naciones Unidas son:

1. Una ciudad/asentamiento... libre de discriminación por motivos de género, edad, ...nacionalidad, origen étnico, condición migratoria...
2. Una ciudad/asentamiento... de igualdad de género...
3. Una ciudad/asentamiento inclusivo en el que todos los habitantes sean considerados ciudadanos y se les trate con igualdad...
4. Una ciudad/asentamiento con una mayor participación política...
5. Una ciudad/asentamiento que cumpla sus funciones sociales...
6. Una ciudad/asentamiento con espacios y servicios públicos de calidad...
7. Una ciudad/asentamiento con economías diversas...
8. Una ciudad/asentamiento sostenible... que beneficie a las personas empobrecidas... (Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos ONU-Hábitat, 2020, párrs. 2-9).

Como se puede apreciar, los componentes que se integran dentro del Derecho a la Ciudad son básicamente las características principales que inspiran al Derecho a la Ciudad. El primer componente conlleva a una ciudad que debe ser libre de discriminación por cualquier motivo; en el segundo, se sugiere que el Derecho a la Ciudad debe asegurar la igualdad de género en el ejercicio y la realización de los Derechos Humanos de las mujeres; dentro del tercer componente se trata de incluir el derecho a la igualdad de los ciudadanos, es decir una ciudad que debe ser inclusiva; el cuarto componente, está matizado en la participación política del ciudadano en todo aspecto social, esencialmente en la definición de los presupuestos de las políticas urbanas y la ordenación del territorio.

El quinto componente refiere a la función social, ello para que dentro del mismo pueda garantizar al ciudadano otros tantos derechos como el de participación, así como el acceso a los servicios urbanos sin que nadie quede excluido; Asimismo, el sexto componente se refiere a la seguridad en los espacios y servicios públicos, esto se refiere a que debe existir seguridad en cuanto a que haya suficiente espacio y suficientes servicios públicos para el ciudadano, así como seguridad en las interacciones sociales y la participación política; dentro del séptimo componente se destacan los requerimientos de la Organización de las Naciones Unidas como integrante del Derecho a la Ciudad, que se complementa con el reconocimiento del trabajo doméstico y desarrollado mayormente por mujeres, lo cual hace de este, un elemento importante para la ciudad, ya que lo que fomenta es la inclusividad social.

El octavo y último componente refiere vínculos urbano-rurales inclusivos que deben beneficiar a las personas empobrecidas, tanto en zonas rurales como urbanas, y asegure la soberanía alimentaria, con el fin de evitar la migración de los habitantes. Todos estos componentes se conjugan y se regulan dentro de la Carta Mundial, y los reconoce como un Derecho Humano colectivo. Estos últimos componentes, se aprecia que son de carácter globalizante, es decir, de carácter colectivo, lo cual es una característica de los derechos humanos de tercera generación. Ya que estos derechos van más allá de los derechos individuales y se enfocan a las cuestiones colectivas. Es en este sentido que los derechos colectivos se

abordan profundamente en el Derecho a la Ciudad, ya que busca beneficiar a todas las personas, lo cual es una garantía de desarrollo sostenible global.

## Objetivos de Desarrollo Sostenible que se vinculan con el Derecho a la Ciudad

Los objetivos de desarrollo sostenible son una serie de 17 objetivos que incorporan los desafíos más importantes que se viven diariamente, establecidos en 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y que, se pretende alcanzarlos para 2030. Esto es importante mencionarlos en este estudio porque el desarrollo sostenible, es una característica del derecho humano en la ciudad. El objetivo principal es alcanzar un impacto positivo dentro de las sociedades, con ello, implica no solamente la preservación del medio ambiente y demás conceptos que desarrolla, sino también el aseguramiento de las condiciones dignas y justas de las ciudades es por tal motivo, que es necesario su incorporación a la presente investigación.

Se desarrolla una descripción breve de los objetivos de desarrollo sostenible, los cuales son:

1. Fin de la pobreza; 2. Hambre cero; 3. Salud y bienestar; 4. Educación de calidad; 5. Igualdad de género; 6. Agua limpia y saneamiento; 7. Energía asequible y no contaminante; 8. Trabajo decente y crecimiento económico; 9. Industria, innovación e infraestructura; 10. Reducción de las desigualdades; 11. Ciudades y comunidades sostenibles; 12. Producción y consumo

responsables; 13. Acción por el clima; 14. Vida submarina; 15. Vida de ecosistemas terrestres; 16. Paz, justicia e instituciones sólidas; 17. Alianzas para lograr los objetivos. (Agenda del Derecho a la Ciudad, 2019, p.p. 3-10).

Su vinculación con el Derecho a la Ciudad consiste principalmente en el objetivo 11, que menciona lo relativo a las ciudades y comunidades sostenibles, para lo cual indica que la ciudad se convierte en un objetivo e instrumento en el cual buscan proteger y darle la importancia necesaria para que los habitantes de la ciudad tengan acceso a todo lo que puede ofrecer el hábitat en el que se encuentran. Comparte lo anterior la Agenda por el Derecho a la Ciudad (2019), la cual menciona en este respecto que “de aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales” (p. 9). Lo que busca es mejorar y asegurar que todos los que conforman la ciudad tengan acceso a los servicios básicos. Por todo ello, como se ha indicado, el desarrollo sostenible es un elemento del derecho a la ciudad.

### Carta Mundial del Derecho a la Ciudad

Se hace especial mención en este trabajo a la Carta Mundial, porque se considera una génesis de ideas sobre este Derecho, además de lo que se ha dicho precedentemente, la Carta Mundial Del Derecho a la Ciudad sirve de inspiración a las diferentes legislaciones que van a incorporar este derecho a sus respectivos ordenamientos jurídicos, ya que contiene los principios rectores en los que descansan los diferentes artículos que

regulan este precepto. Sobre dicha carta, el autor Correa Montoya (2010), plantea que, “aún no es un tratado internacional de carácter vinculante para los Estados, pero que tiene claro su objetivo y su proceso de construcción social, así como buscar ser una figura jurídica de observancia obligatoria”. (p. 138). Con ello, a pesar de que no es de carácter vinculante, algunas naciones ya utilizan el Derecho a la Ciudad como un derecho humano en virtud de estar considerado en una ley vigente.

Por lo anteriormente indicado, debe mencionarse que dentro la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad (2005), se hace énfasis en la principal idea sobre el Derecho a la Ciudad:

Amplía el tradicional enfoque sobre la mejora de la calidad de vida de las personas, centrándose en la vivienda y el barrio hasta abarcar la calidad de vida a escala de ciudad, como un mecanismo de protección de la población que vive en ciudades o regiones en acelerado proceso de urbanización. Lo que conlleva a enfatizar una nueva manera de promoción, respeto, defensa y realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales garantizados en los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos. (párr. 6)

Lo anteriormente indicado, hace referencia a la problemática que actualmente se encuentra en la mayoría de países de Latinoamérica, ya que se centra en la vivienda y el barrio, en donde comúnmente quedan fuera de toda protección principalmente los asentamientos que no cuentan con la infraestructura necesaria ni con los servicios básicos, tales asentamientos son parte de la ciudad, y sus habitantes, dentro de un plano de igualdad, merecedores de un trato digno. Ello pone en evidencia la



importancia de los señalamientos de dicha Carta, que incluye a las personas en situación de pobreza, entre otros, y cuyo fin es terminar con la privatización de una porción o de espacios destinados al uso público, ello con el fin que este derecho sea de alcance para todos.

Dentro de la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad (2005), se hace referencia que:

El Derecho a la Ciudad es interdependiente de todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, concebidos integralmente, e incluye, por tanto, todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales que ya están reglamentados en los tratados internacionales de derechos humanos. (Artículo 1).

Este artículo de la Carta Mundial indica, además de que es deducible de su contenido, que el Derecho a la Ciudad, se puede incluir dentro de la óptica de los Derechos Humanos, ya que tienen una relación recíproca con todos los Derechos Humanos que en los diferentes cuerpos legales internacionales fueron reconocidos para el efecto, y que, por ende, debe ser de aceptación universal y de reconocimiento general, ya que el Derecho a la Ciudad, como se ha mencionado, incluye dentro de sus derechos, el acceso a los servicios básicos, a una calidad de vida digna, a la protección de las personas que conviven dentro de ella y a las diferentes actividades sociales. Por lo que, en algunos países es reconocido constitucionalmente y garantizado jurídicamente.

Es importante señalar, que, al analizar los estudios sobre el Derecho a la Ciudad, no puede dejar de mencionarse la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad, y es valioso destacar la relevancia de la carta mencionada, ya que su preámbulo menciona: “la buena administración de las ciudades exige el respeto y la garantía de los Derechos Humanos para todos los habitantes sin exclusión...” (Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad, 2000, p. 45). Por lo que la carta indicada en cuestión busca ser una herramienta que coadyuve a la observancia y protección de las ciudades. Catalogándose como motivo, el compromiso de los países signantes con la protección de los derechos fundamentales dentro del ámbito urbano.

En la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la ciudad, se aprecia: En el artículo 1 de la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad (2000), se incorpora el Derecho a la Ciudad, al indicar que “la ciudad es un espacio colectivo que pertenece a todos sus habitantes que tienen derecho a encontrar las condiciones para su realización política, social y ecológica, asumiendo deberes de solidaridad” (Artículo 1). Ello afirma que todas las personas de una ciudad le pertenecen sin distinción alguna, se hace énfasis en el sentido de pertenencia a la comunidad, sin llegar a excluir a nadie, y determina a la entidad municipal correspondiente, la que debe velar por su estricto cumplimiento, con el fin de asegurar la calidad de vida de sus habitantes.

A su vez, dicha carta regula lo siguiente:

Principio de igualdad de derechos y de no discriminación. 1. Los derechos enunciados en esta carta se reconocen a todas las personas que viven en las ciudades signatarias, independientemente de su nacionalidad. 2. Dichos derechos son garantizados por las autoridades municipales, sin discriminación alguna debida al color, la edad, el sexo o la opción sexual, la lengua, la religión, la opinión política, el origen nacional o social, o el nivel de ingresos. (Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad, 2000, artículo 2).

En el artículo 2, se hace mención de los principios e ideales establecidos dentro de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los pactos Internacionales de Derechos Civiles, Económicos, Sociales y Culturales, ya que indica que los derechos son garantizados sin discriminación alguna por razones de sexo u orientación sexual, religión, entre otros. Todos estos argumentos consagran la idea del Derecho a la Ciudad, agregan aspectos como por ejemplo el de libertades lingüísticas y religiosa, regulados en su artículo 3. Se hace énfasis en que el elemento principal que es la autoridad municipal, el que velará por el correcto funcionamiento de la ciudad, así como la protección a los derechos descritos. La mención de la autoridad municipal debe destacarse y tomarse en cuenta para una futura regulación del Derecho a la Ciudad en nuestro país.

Hay conciencia de que el Derecho a la Ciudad debe desenvolverse en el medio guatemalteco porque, al desarrollarse se logrará también la constitución de mejores ciudades que las que actualmente tenemos, tanto

desde el punto de vista de su desarrollo físico, como del desarrollo de la práctica de los derechos de sus integrantes. Puede afirmarse que nuestras ciudades se han constituido sin respeto a los derechos de sus habitantes, por ejemplo, sin respeto al derecho a un ambiente sano, sin respeto al derecho a obtener recursos para el desarrollo sostenible, sin respeto a una planificación urbana que garantice la auto sostenibilidad. Para lograr superar las carencias señaladas, que no son todas, es necesario utilizar la herramienta que después de los esfuerzos legislativos y doctrinarios como los ya señalados tenemos, como lo es el Derecho a la ciudad, como un derecho humano de tercera generación.

En cuanto al derecho a la ciudad propiamente dicho, se han realizado congresos en diferentes países respecto de tal derecho, demuestra el creciente interés de los países por regular estas disposiciones, lo que ha permitido que este precepto se construya legal y conceptualmente el Derecho a la Ciudad. Actualmente puede decirse que el desarrollo legislativo y académico en el que da a conocer tal derecho. Al realizar un estudio de aquellas disposiciones y conceptos se puede decir que, en la actualidad se ha arribado a una idea del Derecho a la Ciudad entrelazándolo con los Derechos Humanos, por los elementos de que dispone, los cuales emergen de la simple actividad humana. La incorporación del Derecho a la Ciudad en la legislación de un demuestra su progreso legislativo y académico.

## *Derecho Comparado*

El derecho comparado es una herramienta importante para comprender la diversidad de enfoques que los sistemas jurídicos de otros países aportan en un tema en concreto. Con ello, lo que se pretende a través de esta disciplina jurídica, es encontrar las variaciones en las leyes y en las practicas internas de acuerdo a cada país en el que esta investigación se ha decidido analizar, con el objetivo de explorar las divergencias y convergencias que entre estas se encuentren. Para amplificar la conceptualización del Derecho a la Ciudad, y al haber expuesto lo que algunos autores desarrollan sobre el tema, es importante abordarlo desde la legislación internacional, que para el efecto trata el derecho a la Ciudad.

Para ello, primero es necesario entender lo que significa el Derecho Comparado, el cual sigue algunas afirmaciones que se encuentran en la doctrina y una definición relevante es la siguiente:

El Derecho Comparado recopila y cataloga las instituciones jurídicas de diversos países y con los resultados así preparados, la ciencia abstracta de la filosofía del derecho puede establecer una síntesis ordenada de las ideas y los métodos que han sido aplicados diversamente en los sistemas positivos. (Holland, s.f. cómo se citó en Cooke, 2018, p. 12).

Ello conlleva que el Derecho Comparado es un estudio jurídico que se centra en analizar y comparar las instituciones jurídicas, leyes y fundamentos de diferentes países, cuyo objetivo principal es arrojar diversos factores en los cuales, se pueden concluir con las similitudes y

diferencias. La ciencia abstracta de la filosofía contribuye en este hecho, con el cual, se pueden establecer los ideales en que los legisladores tuvieron sobre las normativas legales, naturaleza del derecho, ciertos principios y motivos. El derecho comparado desempeña un papel importante en la presente investigación, la que facilita en la forma en el planteamiento y definición de los preceptos legales que se regulan en los países identificados para el mismo.

El Derecho a la ciudad, dentro de las legislaciones en que se utiliza, puede identificar diferentes instituciones, principios, así como leyes que lo complementan y pueden mejorar lo que la constitución propia de cada país regula. Es por ello que se analizan los países de México, Argentina, Ecuador, y Guatemala, con el fin de incrementar el entendimiento del tema en mención. El Derecho Comparado desempeña un papel importante en los sistemas legales mencionados, por lo cual se realiza este estudio para establecer los datos importantes que aporta cada país y aportarlos a la realidad nacional. Para tales efectos, se analizan figuras jurídicas relacionadas con el Derecho a la Ciudad.

### El Derecho a la Ciudad en México

El Derecho a la Ciudad, primeramente, se regula en su Constitución Política de la Ciudad de México (2015) de esta manera:

La ciudad de México garantiza el Derecho a la Ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y medio ambiente... El derecho a la Ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de los bienes públicos con la participación de la ciudadanía. (artículo 12).

En la Ciudad de México, este precepto legal enumera una serie de principios que buscan armonizar el concepto de Derecho a la Ciudad y la convivencia de los ciudadanos dentro del contexto urbano, por ejemplo, los principios de justicia social, que buscan reducir cualquier desigualdad; el de democracia, que, como se ha mencionado, involucra a los ciudadanos a participar activamente en las actividades políticas; sustentabilidad, basado en que las condiciones esenciales se mantengan y desarrollen; respeto a la diversidad cultural, entre otros; otro punto a destacar es el uso y usufructo pleno y equitativo de los bienes públicos, con lo cual, significa el derecho de utilizar plenamente los recursos y los servicios básicos que ofrece la ciudad de forma equitativa, asegurándose que nadie sea discriminado con respecto al mismo.

Por otro lado, se cuenta además con un desarrollo importante de leyes que se relacionan con el Derecho a la Ciudad, una de ellas es la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal (2001), que establece: “defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar” (Artículo 2). La ley en mención hace énfasis en la defensa de los derechos

de los individuos para disfrutar un ambiente adecuado para su desarrollo, establece un precedente importante a la protección ambiental y un ordenamiento adecuado del territorio, cuyo fin primordial es mejorar el entorno y la calidad de vida de los habitantes.

También, se cuenta con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (2010) indica: “establece las bases de la política urbana, que contemple la protección de los derechos de la ciudad de México” (Artículo 1). Con ello se señala, que dentro de las políticas urbanas contemplan una adecuada protección de los derechos humanos de las personas que habitan la ciudad; busca con ello, establecer normas necesarias para el desarrollo urbano de forma sostenible y habitable, y preserva de esta forma los derechos ciudadanos que tienen los habitantes de la ciudad, como lo es el mejoramiento del sistema ambiental, infraestructura, y primordialmente la garantía sobre el acceso a los servicios públicos.

Otra ley sobre la materia es la Ley de Vivienda (2006): cuyo objeto es “establecer y regular la política... para que toda familia pueda disfrutar de la vivienda digna y decorosa. Afirma que la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional” (Artículo 1). La ley de vivienda menciona dentro del concepto del Derecho a la Ciudad, que lo que busca es regular las directrices en las que los individuos con sus familias puedan disfrutar de la vivienda digna, y logra ser una parte prioritaria dentro de esta ley, al momento de promulgar dicho cuerpo legal, pone en evidencia



la importancia de la vivienda dentro de la ciudad, ya que busca el desarrollo de los ciudadanos y el disfrute de este derecho.

Además, cuenta con el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal (2005), la cual busca fijar normas básicas para la “protección, conservación, recuperación y consolidación del paisaje urbano del Distrito Federal” (Artículo 1). Lo que aporta este reglamento, es la importancia sobre las normas básicas en que descansa la conservación, protección, recuperación y consolidación del paisaje urbano, básicamente lo que busca es preservar la estética visual con la que la ciudad cuenta, ello es un elemento importante dentro de este precepto, ya que la ciudad cuenta elementos como los espacios públicos y elementos naturales, los que deben ser protegidos y conservados. Ya que estos, constituyen un sello distintivo a la ciudad.

### El Derecho a la Ciudad en Argentina

La Constitución de la Nación Argentina (1853), indica en su parte final que: “...el Estado velará por la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna...” (artículo 14 bis). Es importante señalar que si bien es cierto que, dentro de la Constitución Argentina no se contempla formalmente el Derecho a la Ciudad, dentro de los principales postulados del referido artículo se desprende la protección del Estado a la vivienda

digna, la cual da pie a que, se promulgue la Ley de Acceso Justo al Hábitat de la Provincia de Buenos Aires (2012), la cual establece: “...Todos los habitantes de la provincia tienen garantizado el derecho al uso y goce de la ciudad y de la vivienda” (artículo 11).

La Constitución de la Nación Argentina, busca establecer en el marco legal, la protección al derecho a la vivienda digna, es un compromiso importante del Estado en favor de las familias, y que surge a través de este precepto, la Ley de Acceso Justo al Hábitat, la cual, juega un papel importante al confirmar que los habitantes de la ciudad tienen garantizado este derecho, es en esta ley donde surge el Derecho a la Ciudad, cuyo fin principal es desarrollar el concepto de vivienda, no limitándose únicamente a vivir en una casa, sino al entorno social en la que el espacio urbano se centra. Con esto se asegura que dentro de la vivienda se tenga acceso también a los servicios públicos.

La Ley de Acceso Justo al Hábitat (2012), regula al derecho a la ciudad de la siguiente forma:

- a) lugar adecuado para vivir en condiciones que favorezcan la integración plena a la vida urbana; b) acceder a los equipamientos sociales, a las infraestructuras y los servicios; c) Desarrollar apropiadamente las actividades sociales y económicas; d) Usufructuar de un hábitat culturalmente rico y diversificado (artículo 11).

La citada Ley, contiene elementos del Derecho a la Ciudad, tales como el establecimiento de un lugar adecuado para vivir, el acceso a las infraestructuras y equipamientos sociales y los servicios públicos, el acceso a las actividades sociales y económicas y el uso y disfrute de un ambiente cultural que puede satisfacer plenamente los intereses de los habitantes de la ciudad. Si bien la denominación de esta ley se refiere al acceso justo al hábitat, puede decirse que en realidad es la ley que regula el Derecho a la Ciudad, porque contiene los elementos de ese derecho, los cuales ya se han mencionado. Todo ello debido también que la Constitución de la Nación Argentina induce a la creación de tal derecho.

Por su parte, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires (1854), establece que “la provincia promoverá el acceso a la vivienda única y la constitución del asiento del hogar como bien de familia; garantizará el acceso a la propiedad de un lote de terreno apto para erigir su vivienda familiar...” (Artículo 36). Lo anterior, se relaciona con lo establecido anteriormente, en el sentido que, el acceso a la vivienda es una de las preocupaciones importantes para el Estado, comprometiéndose a garantizar el acceso a la propiedad a través de un lote de terreno y toma de esta forma medidas que faciliten y fomenten el acceso a los ciudadanos con sus familias a estas, con el fin de asentarse y convivir dentro de una comunidad.

Las disposiciones anteriores recaen propiamente en la promoción y protección de la familia, y hace énfasis en que el Estado velará por proporcionar un espacio físico con el fin que el disfrute de la vida familiar sea un derecho de los habitantes, así como los derechos que se le incorporan. La importancia de estas disposiciones, respecto con el Derecho a la Ciudad, recae esencialmente en la garantía de los habitantes a que tengan el espacio destinado al goce y disfrute de la ciudad, a tener acceso a los servicios básicos, a acceder a los servicios básicos como agua potable, educación, transporte público, etc. A tener una infraestructura digna y al desarrollo humano en cuanto a las actividades sociales y económicas.

## El Derecho a la Ciudad en Ecuador

El Derecho a la Ciudad, se regula dentro la Constitución de la República del Ecuador (2008), la cual establece:

Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y al equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio de la ciudadanía (Artículo 31).

La Constitución de Ecuador, se refiere de manera concreta al Derecho a la Ciudad, porque indica que toda persona tiene el derecho y disfrute de la ciudad y de sus espacios públicos, y menciona los principios en los cuales descansa este derecho que son expresamente el principio de

sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y al equilibrio entre lo urbano y rural. También es importante subrayar la Constitución ecuatoriana fundamenta el ejercicio del Derecho a la Ciudad en los siguientes puntos: la gestión democrática de la ciudad, la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad y el ejercicio de la ciudadanía. Al encontrarse regulado este derecho en la Constitución del Ecuador, puede considerarse el Derecho a la Ciudad en ese país como un Derecho Humano Fundamental.

El Derecho a la Ciudad, en la legislación mencionada es un concepto que se aborda desde el punto de vista de la importancia de que las personas deben gozar libremente de la ciudad y sus espacios públicos, a través de los principios de sustentabilidad, justicia social y el respeto a los diferentes elementos que conforman la ciudad, como lo son a las culturas a las que forman parte y el equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del Derecho a la Ciudad, gira en tres ejes importantes, los cuales tratan lo relativo a la gestión democrática, la cual se refiere a la forma de gestión de la ciudad, en la que los ciudadanos son los que tienen voz y voto para elegir sus distintos fines; la función social, la que está destinada a satisfacer la necesidad de la sociedad; y la preservación del entorno natural.

Dentro del ordenamiento jurídico de Ecuador, que se incorpora al estudio del Derecho a la Ciudad, se encuentra la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (2016), la cual establece “fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial... para que promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del Derecho a la Ciudad” (Artículo 1). Esta ley complementa lo que la Constitución Ecuatoriana preceptúa, y proporciona una normativa jurídica especial para ordenar y regular lo relativo al territorio, el objetivo principal de esta ley es establecer principios y directrices específicas para el correcto ejercicio de la tenencia de la ciudad, y con ello promover el desarrollo imparcial y el disfrute del territorio de la urbe.

El ordenamiento jurídico de Ecuador, integra la Constitución Política y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, son un conglomerado de garantías y lineamientos que en conjunto se enfocan en la protección al medio ambiente y a promover el derecho a la ciudad, la cual, es un derecho importante que se vincula al respeto y promoción de las diferentes culturas que se integran a dicho país; ambos cuerpos normativos, establecen el ejercicio pleno de la ciudad, armoniza con ello el entorno natural, impulsa a la que la sociedad sea más justa y promueve un entorno urbano sostenible, inclusivo y eminentemente democrático, y de esta manera, contribuir en el bienestar de la ciudadanía.

## El Derecho a la Ciudad en Guatemala

Para el medio guatemalteco, el Derecho a la Ciudad, puede incluirse a través del Municipio, el cual, es definido en el diccionario de la Lengua Española (2001) como: “ciudad principal y libre que se gobernaba por sus propias leyes y cuyos vecinos podían obtener privilegios” (Diccionario de la Lengua Española, definición cuatro). Ante esta definición se puede indicar que las ciudades gozan de autonomía política y administrativa, y que, actualmente para nuestro medio se construyen desde la Constitución Política de la República de Guatemala que les sirve como base normativa. Esta, es decir, la Carta Magna, actúa como una base fundamental dentro la organización de cada departamento y municipio dentro del sistema político guatemalteco.

Tomado lo anterior, la ciudad llega a ser desde el punto de vista de las funciones del municipio: un grupo de personas con un gobierno que proporciona a sus integrantes los servicios públicos necesarios dentro de un espacio geográfico determinado, con el objeto de cumplir sus propios fines. La noción anterior se obtiene de reunir los elementos relacionados, con algunas de las funciones importantes esquemáticamente, del municipio, a las que se refiere la Constitución Política de la República de Guatemala, especialmente en el artículo 253, la cual hace referencia a tener autoridades estatales, atender los servicios públicos, atender su

ordenamiento territorial, las cuales se encuentran en las literales a) y c) del mencionado artículo.

Tales elementos se conjugan dentro de dos características del Derecho a la Ciudad, las cuales se obtienen por inferencia de lo anteriormente mencionado: un ambiente sostenible a nivel socioeconómico, educativo, de recursos sanitarios, hídricos, y una planificación urbana que prevea el desarrollo de la misma. Ese tipo de elementos que al mismo tiempo pueden fundirse en aspiraciones solidarias de los integrantes de la ciudad, se deben desarrollar en un espacio definido, con el respaldo de un cuerpo normativo, que lleve a la realización del Derecho a la Ciudad de todos los habitantes. Este derecho se ha llegado a fundamentar en las normas jurídicas específicas, en los países en donde el Derecho a la Ciudad, aparece regulado expresamente, o en normas generales con suficiente cobertura como el nuestro, donde se puede llegar a considerar, a partir de la Constitución Política, la cual, permite su existencia.

El mismo cuerpo legal, define que los derechos y garantías que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana -tal como lo expresa el artículo 44 de la misma Carta Magna-, el cual es un caso de tales derechos, el Derecho a la Ciudad. No puede negarse que, su característica de derecho, se integra por doctrinas que aparecen en los textos que se mencionan en la presente investigación, pero también en normas que se refieren a tal derecho en forma expresa, y de carácter



Constitucional, ya que de manera indirecta se pueden relacionar las normas de carácter general con las que se refieren al buen funcionamiento de la urbe, como el Código Municipal (2002) que regula: “desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, gobierno administración de los municipios” (Artículo 1).

Otras leyes ordinarias, que fueron desarrolladas en Guatemala y que se vinculan fuertemente con el Derecho a la Ciudad, se menciona la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (1986), la cual regula: “El Estado, las municipalidades u los habitantes del territorio nacional, propiciarán el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente” (Artículo 1). Estableciendo que el Estado y las municipalidades promueven el desarrollo social, equilibrando el desarrollo ambiental, con esto reconoce al medio ambiente como un derecho a tener un entorno saludable, con el fin de tener una ciudad sostenible.

La Ley de Áreas Protegidas (1989), por su parte, establece que “...La vida silvestre es parte integrante del patrimonio natural de los guatemaltecos y, por lo tanto, se declara de interés nacional su restauración, protección...” (Artículo 1). En esta ley ordinaria, se destaca su importancia en cuanto a la preservación de las áreas naturales como componente primordial de la ciudad, destacando como interés nacional en la restauración y conservación de la vida silvestre. Con esto, se promueve

y se destaca la necesidad de incorporar esta ley dentro de su ordenamiento jurídico, para regular un entorno equilibrado y saludable a los habitantes de la ciudad. Esta ley, fomenta la importancia del desarrollo social y económico del país a través de las áreas naturales.

La ley de Vivienda (2012), tiene por objeto “regular y fomentar las acciones del Estado, desarrollando coherentemente el sector vivienda, sus servicios y equipamiento social” (Artículo 1). Esta ley, tiene como objeto regular las directrices pertinentes que conciernen los servicios que deben de incorporarse a la vivienda. Ante esto, se hace evidente la imperatividad de una planificación urbana integral que contengan todas las necesidades de las condiciones de vida que están incorporadas en los entornos urbanos. La Ley de Vivienda busca fomentar la construcción de viviendas, con el fin de que las familias guatemaltecas tengan acceso a un lugar para vivir. Por lo que el texto de esta ley se vincula con el Derecho a la Ciudad.

La ley de Interés Referencial para Facilitar el Acceso a la Vivienda Social (2022) el cual, su principal interés “crear las bases institucionales, técnicas, sociales y financieras que permitan el acceso a la vivienda digna...” (Artículo 1). Esta Ley, hace énfasis en el derecho que tiene la persona de poder gozar de una vivienda social, esto a través de los mecanismos de sistemas de financiamiento que se integran dentro del articulado de dicho cuerpo legal. Con ello busca asegurar el acceso a la vivienda, y a la contribución de la construcción de comunidades sociales

a efecto que las personas tengan derecho a acceder a estos. Siendo uno de sus objetivos, el de tener una vivienda digna para cualquier persona.

Estas leyes son el reflejo de un interés estatal de incluir a los habitantes de las ciudades, en los distintos preceptos que son regulados, como lo son la vivienda digna y la protección ambiental, con ello se puede insertar de forma indirecta el Derecho a la Ciudad. Como se ha indicado anteriormente, estos cuerpos legales buscan equilibrar el desarrollo urbano, a través de mecanismos para incorporar a los habitantes a las viviendas, a la protección de la vida silvestre y conservación de áreas naturales. Con ello, también puede promoverse un desarrollo urbano planificado y sostenible y evidentemente accesible, con el fin primordial de priorizar el bienestar de los ciudadanos, a través de las leyes ordinarias, en complemento con lo que la Constitución establece.

Como consecuencia de lo anterior, el Derecho a la Ciudad, es un derecho que se concibió principalmente para proteger a las personas que habitan una ciudad, en la época presente, puede afirmarse que con base en los estudios jurídicos existentes y las leyes que se refieren al mismo, y se entiende este precepto en unos casos de manera directa y en otros de manera general, adicionado con las características precedentemente señaladas, refieren a un conjunto de acciones que, además de valorar la dignidad de sus habitantes y sus sentimientos de solidaridad, estos

elementos son imprescindibles para vincular a una doctrina jurídica y legislación a los derechos humanos fundamentales.

Ello valora la percepción de solidaridad de los habitantes, respecto de sus necesidades, pero también de sus posibilidades de desarrollo sostenible, el Derecho a la Ciudad puede considerarse como un Derecho Humano, al incluirse en la legislación y doctrina como parte de los Derechos Fundamentales de la persona, ya que la ciudad, integrada con sus elementos de gobernabilidad, de una planificación para el desarrollo, el respeto al espacio físico y ambiental, así como su desarrollo territorial, incluye también una planificación urbana que prevea no solo su desarrollo físico sino también de las posibilidades y limitaciones de sus recursos de toda clase, las cuales, estos elementos que dan lugar a constituir un derecho humano fundamental, que el Estado tiene obligación de garantizar a sus habitantes.

Similitudes y diferencias entre Guatemala, México, Argentina y Ecuador. Puede afirmarse que la connotación legal del Derecho a la Ciudad en estos países, tienen algunas similitudes en cuanto a la proclividad de estos en relación a desarrollar este derecho, pero en realidad el conocimiento de este derecho marcha en favor de una realización contundente. Tanto en México, Argentina y Ecuador, se establecen los principios fundamentales en que descansa el Derecho a la Ciudad, como lo son la justicia social, la democracia, la igualdad y la participación el respeto a las culturas propias

de cada país, con el fin de protegerlos e impulsarlos. Todo esto regulado en las constituciones y las diferentes leyes que complementan estos preceptos, cuyo fin primordial es el goce y disfrute del entorno, y de sus servicios.

Al mencionar las similitudes entre Guatemala, y estos países, se aprecia que, en Guatemala, su Constitución Política promueve de la igualdad, libertad de industria y de derecho al trabajo, libertad de participación en la vida cultural y a la educación, sin embargo, no son establecidos dentro del Derecho a la Ciudad, sino como Derechos Humanos. Dentro de las similitudes en cuanto a leyes específicas, se puede mencionar que se encuentra en Guatemala la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, así como la Ley de Áreas Protegidas y su reglamento, ordenamientos que se destinan a la conservación de la diversidad biológica del país. Y las similitudes con el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, de México son: velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico a través de la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales.

En la misma línea, se analiza la legislación guatemalteca, en comparación con la Ley de Vivienda, la cual fomenta las acciones del Estado, para desarrollar el sector vivienda, que permite a la familia el acceso a una vivienda digna. Esta tiene similitudes con la Ley de Vivienda de México, ley que se fundamenta en establecer y regular la política para el disfrute

de la vivienda digna y decorosa, en esta, establecen mecanismos y directrices para el desarrollo nacional y acceso a ella. Ambos países comparten el carácter primario de la vivienda digna como un derecho prioritario para el desarrollo de los individuos, impulsa directrices para que las familias tengan libre acceso a ellas.

Otra ley en el que se pueden establecer similitudes, primeramente, en Guatemala, propiamente se cuenta con la Ley de Interés preferencial para facilitar el acceso a la vivienda social (2022), que se enfoca en crear las bases institucionales, técnicas, sociales y financieras que permitan el acceso a la vivienda digna mediante el mecanismo que fomente la adquisición de vivienda a través de préstamos hipotecarios. Son similares a las legislaciones de Argentina, con su Ley de Acceso justo al Hábitat, la cual, la considera el acceso a la vivienda como un Derecho Humano, promueve la generación y facilitar la gestión de proyectos habitacionales y urbanizaciones sociales, con el fin que los habitantes puedan acceder a la vivienda.

Otras semejanzas, se puede analizar que en Guatemala, en del Código Municipal, se puede encontrar dentro de los objetivos el de desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, gobierno, administración y funcionamiento de los municipios; puede encontrarse similitud con la mencionada Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo regulada en Ecuador, cuyo objeto es fijar los

principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, cuyo fin es el ejercicio correcto del Derecho a la Ciudad, al hábitat seguro y saludable. Ambos países buscan promover la planificación urbana para el ejercicio de los derechos ciudadanos.

Es importante mencionar que, dentro de las características que anteriormente se analizaron, se aprecia que, en Guatemala, el tema del Derecho a la ciudad no se aborda expresamente, sino que, de forma separada e indirecta, estableciéndose también como una diferencia. Así mismo, se puede estimar principalmente que, en Guatemala no existe una legislación específica sobre el derecho a la ciudad, sino solamente una referencia en la Constitución Política de la República, una referencia genérica: “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana”. Dentro de esos derechos tenemos el Derecho a la Ciudad.

Todo lo expuesto, sirve para considerar todos los elementos que se incorporan al Derecho a la Ciudad, entre los cuales, se señala que la Ciudad sea libre de discriminación por cualquier motivo, que garantice la igualdad de género, que sea inclusiva, que asegure una mayor participación política, que se organice para cumplir sus funciones sociales, que sea de economías diversas e inclusivas que salvaguarde y

asegure el acceso a medios de vida seguros y trabajo decente para todos los habitantes, que sea de beneficio a las personas empobrecidas, tanto en zonas rurales como urbanas, estos, como se dijo anteriormente, no se encuentran de forma concreta en la legislación guatemalteca ya descrita, y cuya excepción es que de forma general se menciona en la Constitución Política de la República, el cual lo introduce como uno de los Derechos inherentes a la persona humana, dentro del artículo 44 de la Carta Magna.

En resumen, se puede inferir que, en las legislaciones de Guatemala y las de los países de México, Argentina y Ecuador, se definen ciertas similitudes, entre las cuales se pueden destacar que existen indicios de que el Derecho a la Ciudad se puede aplicar en Guatemala, ya que existen leyes que se aplican en nuestro país, y que pueden incorporarse a este Derecho; complementarlo con las nuevas formas de verlo, a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. A su vez, hay diferencias notables, por lo que se puede determinar que en los países mencionados el Derecho a la Ciudad se encuentra reconocido, desarrollado y complementado, respecto a Guatemala, donde no se menciona directamente ni se protege de manera prospectiva.



## Similitudes entre Guatemala y México

Entre las similitudes que se pueden acotar entre estos países, una de ellas es que reconocen la importancia de la autonomía municipal como un elemento importante a la implementación del Derecho a la Ciudad. Tanto en la Ciudad de México como en Guatemala, se le da énfasis a al desarrollo urbano sostenible y equilibrado, ambas legislaciones buscan conciliar el crecimiento de las ciudades con la preservación del medio ambiente como un medio para mejorar la calidad de vida de los habitantes. Entre otra similitud, es importante indicar que ambos países buscan garantizar una vivienda digna para los habitantes de la ciudad. Ambos países procuran la importancia de la vivienda como un desarrollo fundamental de las personas y las familias.

## Similitudes entre Guatemala y Argentina

Las similitudes que se pueden integrar a este apartado, es que propiamente Guatemala y Argentina reconocen la importancia del derecho a la vivienda, ambos países establecen disposiciones legales que buscan garantizar el acceso a una vivienda digna para los ciudadanos. Es claro que el Estado tiene como obligación la protección y promoción de este derecho. Entre otras similitudes, ambos países, se le da la importancia al desarrollo urbano sostenible, abordando aspectos importantes como la planificación territorial y el acceso a servicios básicos. Y, finalmente, se puede destacar que ambas legislaciones buscan la protección al medio

ambiente, siendo este un elemento importante para desarrollar un entorno saludable y sostenible de la ciudad.

### Similitudes entre Guatemala y Ecuador

Las principales similitudes entre estos países radican principalmente en la importancia de la sostenibilidad y el real interés que tienen ambas legislaciones en cuanto al desarrollo urbano. A su vez, ambos países reconocen la importancia de la función social y ambiental. Guatemala propiamente aborda a través de leyes especiales, como la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, mientras que, por su parte, Ecuador lo aborda en su Constitución. Y, finalmente, ambos países tienen leyes específicas para regular el ordenamiento territorial, en Ecuador, se aborda a través de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, mientras que, por su parte, en Guatemala, se aborda principalmente en el Código Municipal.

### Diferencias entre Guatemala y México

Entre las diferencias notables que se pueden indicar en la legislación de ambos países, se tienen las siguientes: en la Constitución Política de la Ciudad de México, se recalcan los principios de justicia social y diversidad cultural, mientras que, en Guatemala, se destaca la importancia de la autonomía municipal, lo cual se encuentra en su Constitución Política de la República de Guatemala. Un punto importante que se debe

resaltar, es que, en la Constitución Política de la Ciudad de México se define específicamente el Derecho a la Ciudad como el “uso pleno y equitativo” de la ciudad, además de darle importancia a la participación ciudadana dentro de este precepto legal; mientras que Guatemala únicamente se menciona el funcionamiento correcto del municipio en beneficio de la persona humana.

### Diferencias entre Guatemala y Argentina

Entre las diferencias que se encuentran en las legislaciones de estos países es la incuestionable incursión del Derecho a la Ciudad, dentro de la Ley de Acceso Justo al Hábitat, mientras que, como se ha mencionado anteriormente, Guatemala no lo aborda, solamente se limita a la autonomía municipal y sus responsabilidades en el desarrollo. Con ello, las leyes específicas de Argentina hacen énfasis en el Derecho a la Ciudad. En Guatemala se regulan aspectos parcialmente relacionados con este precepto, como la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, así como la Ley de Vivienda. Y, finalmente, la legislación argentina, hace hincapié en la protección de la familia y la garantía de la vivienda como un factor importante de protección estatal, mientras que Guatemala no hace mención a ello.

## Diferencias entre Guatemala y Ecuador

Las diferencias principales, entre ambos países, radica principalmente en que, en Guatemala, se hace énfasis en el municipio, como máxima entidad que proporciona los servicios públicos y organiza la vida urbana. Mientras tanto, en Ecuador, se centra en el disfrute libre de la ciudad y sus espacios públicos. Otra diferencia notable, es que Ecuador únicamente regula sus aspectos territoriales en su Constitución y en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, entre tanto, en Guatemala, cuenta con una variedad de leyes específicas que regulan diversos temas relacionados a este precepto, como la Ley de Áreas Protegidas, la Ley de Vivienda, etc; las cuales abordan aspectos relacionados al Derecho a la Ciudad.

## Conclusiones

En relación con el objetivo general que se refiere a determinar los elementos que conforman el Derecho a la ciudad para determinar si es un derecho Humano y Fundamental, se concluye que, al analizar lo relativo a los Derechos Humanos, el Derecho a la Ciudad, es un Derecho Humano y un Derecho Fundamental, al ser considerado un Derecho intrínseco de las personas, tanto individual como colectivo, y por ser un Derecho que debe ser reconocido por el Estado. Se infiere que los elementos que lo integran son: ser un derecho colectivo de sus integrantes, que a sus integrantes les corresponde usar y disfrutar sus espacios urbanos y sus servicios públicos y requerir todo lo necesario para llevar una vida decente en un ambiente urbano.

El primer objetivo específico que consiste en determinar qué comprende el Derecho a la Ciudad, al realizar el presente trabajo de investigación, se arribó a la conclusión, que todos los elementos que comprenden el Derecho a la Ciudad, deben ser los requisitos mínimos para que los habitantes puedan llegar a disfrutar del ámbito territorial que lo compone, ya que la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, es inspiración para muchas legislaciones elementos que deben ser vinculantes y de observancia obligatoria, con el fin de reconocerlos como un Derecho Humano, y al serlo, pasa a ser Derecho fundamental. La Carta Europea de

Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad promueve todos estos preceptos como Derechos Humanos.

Con relación al segundo objetivo específico que consiste en conocer la regulación del Derecho de la ciudad en México, Argentina, Ecuador y Guatemala, a través del Derecho Comparado con el fin de determinar las similitudes y diferencias entre las legislaciones que fueron objeto de análisis en la presente investigación, siendo esto un marco orientador para que Guatemala, adopte estas prerrogativas, ya que, no basta con lo que establece el artículo 44 de la Carta Magna, se arribó a la conclusión que el precepto constitucional debe ser ampliado mediante la emisión de leyes ordinarias relativas al Derecho a la Ciudad, que sea de beneficio para Guatemala, ya que los ciudadanos deben de disfrutar los servicios públicos esenciales que la ciudad ofrece, que se garantice el debido respeto a los Derechos Humanos y a los grupos minoritarios, y el acceso a una infraestructura digna; y que a su vez se emitan leyes sobre el Derecho de acceso a la ciudad.

## Referencias

- Bailón, M. (s.f.) *Derechos Humanos, generaciones de derechos, derechos de minorías y derechos de los pueblos indígenas*.  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28614.pdf>
- Bolinaga, Í. (2014). *Breve historia de la Revolución Francesa*. Recuperado el 14 de enero de 2024 de <https://www.digitaliapublishing.com/a/84647>
- Carrión, M. y Dammert G. (2019). *Derecho a la ciudad, evocación de las transformaciones urbanas en América Latina*. Ifea. Clacso.
- Correa Montoya, L. (2010). ¿Qué significa tener derecho a la ciudad? La ciudad como lugar y posibilidad de los derechos humanos. *Territorios*, 22, 138.  
<https://revistas.urosario.edu.co/index.php/territorios/article/view/1386/1303>
- Castillo, J. (2011) *Constitución Política de la República de Guatemala*. Impresiones Gráficas.

D' Atena, A. (2004) La vinculación entre constitucionalismo y protección de los Derechos Humanos. *Revista de derecho constitucional europeo*, 1, 295.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1098452>

Fernandez, F. (1993). La Teoría Jurídica de los Derechos Fundamentales en la Doctrina Constitucional. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 29, 210.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/79497.pdf>

Coke Gutteridge, H. (2018). *El Derecho comparado*. Recuperado el 14 de enero de 2024 de <https://www.digitaliapublishing.com/a/105075>

Grup d' Educació. Amnistía Internacional de Catalunya. (2009) Historia de los Derechos Humanos. *Aministía Internacional Catalunya*, 1, 21-52. <https://www.amnistiacatalunya.org./edu/es/historia>

Harvey, D. (2012) Ciudades rebeldes. Del derecho de la ciudad a la revolución urbana. *Academia*, 1, 25.  
[https://www.academia.edu/16505716/CIUDADES\\_REBELDES](https://www.academia.edu/16505716/CIUDADES_REBELDES)

Lefebvre, H. (1967) *Le Droit à la ville*. Ediciones Península.

Monroy, M. (1980). *Los Derechos Humanos*. Editorial Temis.



Naciones Unidas. (s.f.) *Objetivos y metas de desarrollo sostenible*. Recuperado el 28 de septiembre de 2023 de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-development-goals/>

Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado. (s.f) *¿Qué son los derechos humanos?* Recuperado el 28 de septiembre de 2023 de <https://hchr.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos/#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20derechos,lengua%2C%20o%20cualquier%20otra%20condici%C3%B3n.>

Organización de las Naciones Unidas. (2022, 24 de mayo) *Objetivos de desarrollo sostenible*. Recuperado el 27 de septiembre de 2023 de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

Ossorio M. (s.f) *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales*. [https://www.academia.edu/33486702/DICCIONARIO\\_DE\\_CIENCIAS\\_JURIDICAS\\_POLITICAS\\_Y\\_SOCIALES\\_Manuel\\_Osorio](https://www.academia.edu/33486702/DICCIONARIO_DE_CIENCIAS_JURIDICAS_POLITICAS_Y_SOCIALES_Manuel_Osorio)

Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad. *Agenda del Derecho a la Ciudad*. [https://www.right2city.org/wp-content/uploads/2019/09/A6.1\\_Agenda-del-derecho-a-la-ciudad.pdf](https://www.right2city.org/wp-content/uploads/2019/09/A6.1_Agenda-del-derecho-a-la-ciudad.pdf)

Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos ONU-Hábitat. (2020, 24 de febrero) *Componentes del Derecho a la Ciudad*. Recuperado el 26 de septiembre de 2023. <https://onuhabitat.org.mx/index.php/componentes-del-derecho-a-laciudad#:~:text=El%20Derecho%20a%20la%20Ciudad,comunes%20para%20una%20vida%20digna>

Real Academia Española. (2022). *Diccionario de la Lengua Española*. Recuperado el 28 de septiembre de 2023 <https://dle.rae.es/ciudad?m=form>

Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. *Vigésima segunda edición*. Mateu Cromo, S.A.

Revista de Derechos Humanos- Defensor. Buckingham, S. *Análisis del derecho a la ciudad desde una perspectiva de género* <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26773.pdf>

## **Legislación Nacional**

Asamblea Nacional Constituyente (1985) *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala. (1986) *Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente*. Decreto número 68-86.

Congreso de la República de Guatemala. (1989). *Ley de áreas protegidas*. Decreto número 4-89.

Congreso de la República de Guatemala. (2002). *Código Municipal*. Decreto número 12-2002.

Congreso de la República de Guatemala. (2012) *Ley de Vivienda*. Decreto número 9-2012.

Congreso de la República de Guatemala. (2022). *Ley de Interés preferencial para facilitar el acceso a la vivienda social*. Decreto número 27-2022.

## Legislación Internacional

Naciones Unidas. Asamblea General. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.

[https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

Comisión de Inclusión Social, Democracia Participativa y Derechos Humanos. (2000). *Carta europea de salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad*. [https://uclg-](https://uclg-cisdp.org/sites/default/files/documents/files/2021-06/CISDP%20Carta%20Europea%20Sencera_baixa_3.pdf)

[cisdp.org/sites/default/files/documents/files/2021-06/CISDP%20Carta%20Europea%20Sencera\\_baixa\\_3.pdf](https://uclg-cisdp.org/sites/default/files/documents/files/2021-06/CISDP%20Carta%20Europea%20Sencera_baixa_3.pdf)

Foro Social Mundial. (2005). *Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad*. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17128112016>

Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. (2015) *Constitución Política de la Ciudad de México*

[https://www.infocdmx.org.mx/documentospdf/constitucion\\_cdmx/Constitucion\\_%20Politica\\_CDMX.pdf](https://www.infocdmx.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf)

Asamblea Legislativa del Distrito Federal (2001) *Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal*. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Ciudad%20de%20Mexico/wo102187.pdf>

Jefe de Gobierno del Distrito Federal (2005) *Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal*  
[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/REGLAMENTO\\_PARA\\_EL\\_ORDENAMIENTO\\_DEL\\_PAISAJE\\_URBANO\\_DEL\\_DF\\_1.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/REGLAMENTO_PARA_EL_ORDENAMIENTO_DEL_PAISAJE_URBANO_DEL_DF_1.pdf)

Asamblea Legislativa del Distrito Federal. (2010). *La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal*.  
[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY\\_DE\\_DESARROLLO\\_URBANO\\_DEL\\_DF\\_5.1.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_DESARROLLO_URBANO_DEL_DF_5.1.pdf)

Asamblea Legislativa del Distrito Federal. (2017). *Ley de vivienda para la Ciudad de México*.  
[https://congresocdmx.gob.mx/archivos/transparencia/LEY\\_DE\\_VIVIENDA\\_PARA\\_LA\\_CIUDDAD\\_DE\\_MEXICO.pdf](https://congresocdmx.gob.mx/archivos/transparencia/LEY_DE_VIVIENDA_PARA_LA_CIUDDAD_DE_MEXICO.pdf)

Asamblea Nacional Constituyente. (2008) *Constitución de la República del Ecuador* [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

Asamblea Nacional (2016) *Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión De Suelo*  
<https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wpcontent/uploads/2020/0>

8/Ley-Organica-de-Ordenamiento-Territorial-Uso-y-Gestion-de-Suelo1.pdf

Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (1853)  
*Constitución de la Nación Argentina*  
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24430-804/texto>

Honorable Convención Constituyente. (1854). *Constitución de la Provincia de Buenos Aires*. Recuperado el 4 de octubre de 2023 de <https://www.mseg.gba.gov.ar/areas/marconormativo/Leyes%20provinciales/Constitucion%20de%20la%20Provincia%20de%20Buenos%20Aires.pdf>

Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires (2012)  
*Ley de acceso justo al hábitat*. Ley Número 14449.  
<https://normas.gba.gob.ar/documentos/B3mgaUj0.html>